

**ACUERDO No. 02 DE 2002
ACTA No. 01 DEL 5 DE MARZO de 2002**

Por medio del cual se expide el nuevo Reglamento Estudiantil para la Fundación Universitaria Luis Amigó, FUNLAM.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de la atribución que le otorga el Estatuto General, y considerando:

- Que la FUNLAM ha venido realizando una reflexión y autoevaluación de sus programas.
- Que es objetivo de la institución buscar cada vez más la calidad y la excelencia académica.
- Que la modernización y mejoramiento continuo es una meta institucional.
- Que conforme a la nueva estructura orgánica es necesario adoptar un nuevo Reglamento Estudiantil.

ACUERDA:

Adóptese el presente Reglamento Estudiantil, el cual contempla el siguiente contenido, cuyo texto se describe a continuación:

CAPÍTULO I

DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- Misión. LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ es una Institución Universitaria Católica de carácter privado, sin ánimo de lucro, naturaleza autónoma, que presta un servicio público cultural en Educación Superior, con metodologías presenciales, semipresenciales y a distancia.



Creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dólores de la Provincia de san José, como centro humanístico cristiano, para la generación, conservación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico y cultural, en la perspectiva de intervenir la problemática que afecta la calidad de vida de la niñez y de la juventud, de la familia y de la sociedad; y para el fomento de la ética, la participación, la solidaridad, la autogestión, la convivencia armónica y la justicia social, por medio de la formación de profesionales con autonomía intelectual, social y ética, capaces de inscribir su objeto de formación en el contexto de la interdisciplinariedad de la ciencia.

Artículo 2º-. Principios. La Institución adopta como principios, los contenidos en los estatutos de la Educación Superior y, en especial, los siguientes:

a. DESARROLLO TRASCENDENTE.

De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Fundación Universitaria Luis Amigó regirá todas las acciones desde la consideración, que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad y, sobre todo, el apoyo al desprotegido.

b. HUMANISMO CRISTIANO.

No hay más que una cultura: la humana, la del hombre para el hombre. El humanismo cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

c. AUTONOMÍA.

La autonomía se concibe como la posibilidad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento.

Fundación Universitaria Luis Amigó
 Rectoría
 Presidente



de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la docencia, la investigación y la proyección social. En este sentido, se asume como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.

d. COMUNIDAD EDUCATIVA.

La Fundación Universitaria Luis Amigó se constituye en una Comunidad Educativa que genera su propia dinámica a partir de la investigación, la docencia y la proyección social, en cuyo contexto circula e interactúa el saber científico. Esta comunidad la integran las instancias académica y administrativa.

La instancia académica se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que se organizan en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional. Es una instancia conformada por sujetos constructores activos del conocimiento, creadores de sus propios procesos y que interactúan desde el ámbito que les define su razón de ser.

La instancia administrativa debe ser la creadora de condiciones, a todo nivel, para garantizar desarrollos académicos de calidad, puesto que su función es posibilitar la dinámica requerida por la instancia académica.

e. INTERDISCIPLINARIEDAD.

El trabajo en equipo de las diferentes disciplinas obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria para el acceso a niveles dominantes de la ciencia y la tecnología contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la investigación, la docencia y la proyección social y, así mismo, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular, con la creación de nuevos puntos de contacto que configuren, finalmente, la red de conocimientos.

Fundación Universitaria
Luis Amigó
Presidente

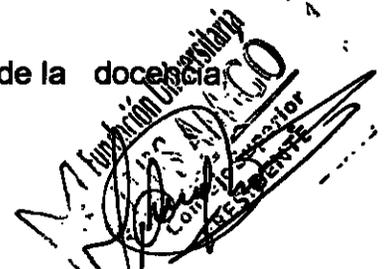


f. PROYECTO SOCIAL.

La Fundación Universitaria Luis Amigó concibe su servicio educativo como la posibilidad que tiene de responder, a las necesidades de desarrollo de las comunidades en el ámbito de su misión. Por tanto, su dinámica está orientada a desconcentrar su acción a través de formas organizativas que garanticen la calidad de los procesos académicos.

Artículo 3º. Objetivos. En razón de la Misión y Principios, la Institución adopta los Objetivos Generales contemplados en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 30 de 1.992 y tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con: el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la justicia; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.
- b. Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.
- c. Estimular la búsqueda de la verdad, a través de la recreación y divulgación de los saberes.
- d. Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.
- e. Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.
- f. Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación y servicio a la comunidad.





- g. Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural.
- h. Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión, para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden cultural, social y económico.
- i. Contribuir a la conformación de una sociedad armónica, mediante la descentralización y desconcentración de programas y servicios que consulten las necesidades reales de las personas y de las comunidades.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS

Artículo 4°.- Reglamento: Conjunto de pautas estructuradas con el fin de orientar la formación y el desarrollo académico del estudiante, en la búsqueda de su dignificación como persona y ser un profesional calificado.

Artículo 5°.- Estudiante: Es la persona que se encuentra debidamente matriculada, en cualesquiera de los programas académicos de la FUNLAM.

Artículo 6°.- Docencia, Investigación y Servicios a la Comunidad. La **Docencia** se concibe como la interrelación entre docentes y estudiantes, encaminada a orientar y desarrollar sus potencialidades de modo tal que se produzca en ellos un crecimiento personal, y una formación en una disciplina o profesión para un adecuado desempeño en los diversos campos del que hacer sociocultural. La **Investigación** se orienta a crear, generar, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo social, cultural y económico. El **Servicio a la Comunidad** está dirigido al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad para contribuir a su satisfacción o solución, a través de programas de educación permanente, de asesoría interventoría y consultoría, de intercambio de experiencias, de servicios tendientes a procurar el bienestar general. La docencia, la investigación y el



servicio a la comunidad se articulan, se sirven y se refuerzan recíprocamente.

Artículo 7º.-Facultad. Es la unidad académica que concreta, organizacionalmente, un grupo de profesiones o disciplinas que, por pertenecer a la misma área del conocimiento o saberes y prácticas complementarias, podrán conformar un núcleo de formación básico común.

Artículo 8º.-Dirección de programa. Unidad académica que posibilita la administración y coordinación de la docencia, investigación y servicio a la comunidad de un programa de pregrado.

Artículo 9º.-Centro. Es la unidad de gestión que agrupa profesores y estudiantes con la responsabilidad inmediata de hacer docencia, investigación y ofrecer servicios a la comunidad en un área académica con identidad científica, tecnológica, humanística, filosófica, artística, técnica o temática.

Artículo 10º.- Centros de programas extendidos. Son las unidades que administran y coordinan todos los procesos académico-administrativos en el nivel regional o local. En ellos docentes y estudiantes son atendidos en docencia, investigación, proyección social, bienestar, recursos bibliográficos y medios educativos. Constituyen unidades auxiliares o facilitadoras de la *extensión* que, de sus tareas y actividades deben emprender las personas de la FUNLAM implicadas en los procesos de programas extendidos.

Artículo 11º.- Programa Académico: a) **De pregrado:** es el que a través de un diseño curricular, estructurado con áreas académicas básicas y específicas, prepara para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, y conduce a un título. Se administrará desde una dirección de programa (ej.: Pedagogía Reeducativa). b) **De posgrado:** es el que diseña para posibilitar el perfeccionamiento en un área de la profesión o disciplina, o en otra afín o complementaria, y conduce a un título. Para efectos administrativos se concebirá como un área específica en una facultad y se gestionará desde una coordinación.

Artículo 12º.- Proyecto Curricular. Estructuración de las actividades teóricas prácticas obligatorias y electivas para el logro de un propósito de



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

formación en un programa académico. Comprende el conjunto de áreas, bloques, núcleos temáticos o problemáticos, asignaturas, cursos, proyectos, seminarios, módulos. Incluye, además, las estrategias metodológicas, las formas de evaluación de los estudiantes, el tiempo asignado, la modalidad pedagógica, las líneas de investigación y secuencialidad de los contenidos y la distribución por niveles.

Parágrafo 1º.- Al Consejo Académico le corresponde recomendar al Consejo Superior la adopción o reforma de un Proyecto Curricular, tomar todas las medidas que tiendan a su correcto desarrollo y al logro de los propósitos y objetivos de los programas de formación, y resolver las dudas que se presenten en su aplicación.

Parágrafo 2º.- En caso de reforma de un Proyecto Curricular, el Consejo de Facultad podrá elaborar uno de transición, estableciendo equivalencias de las nuevas actividades teórico prácticas con las del plan anterior, para que los estudiantes matriculados puedan beneficiarse de los cambios.

Artículo 13º.- Educación Presencial y a Distancia

La Modalidad Presencial, hace referencia a formas de aprendizaje que privilegian la relación presencial entre docentes y estudiantes. En esta modalidad el acto educativo se posibilita mediante diferentes métodos, técnicas, estrategias y medios ofrecidos directamente por el docente y exige recintos o espacios físicos determinados.

La Modalidad a Distancia hace referencia a formas de aprendizaje que en la generalidad de los casos no son guiadas por docentes presentes en un aula de clase. En su defecto se cuenta con una organización educativa que respalda y planifica los diversos procesos que se llevan a cabo, con materiales didácticos –mediadores del aprendizaje- a través de los cuales se hacen llegar los conocimientos y la información a los estudiantes, con diversos recursos educativos y medios de apoyo, así como con docentes que orientan las diversas actividades del aprendizaje. La relación presencial entre docentes y estudiantes en esta modalidad se da sólo ocasionalmente, según sea la distancia, el número de alumnos y el tipo de conocimiento que se imparte.

Fundación Universitaria
Luis Amigo
C. Consejo Superior
PRESIDENTE



Artículo 14°.- Actividades Académicas Obligatorias. Son aquellas que deben ser realizadas por todos los estudiantes de un programa, como requisito curricular fundamental para su formación profesional o especializada, por considerarse componente básico e indispensable del programa de estudios.

Artículo 15°.- Actividades Electivas. Son aquellas que, dentro de un proyecto curricular, el estudiante tiene opción de elegir de acuerdo con sus intereses y aptitudes y que complementan su formación dentro de una visión integral. Una vez elegidas se convierten en obligatorias.

Artículo 16°.- Período Académico. Es el tiempo estipulado en el calendario para el desarrollo de un nivel del proyecto curricular. Será aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 17°.-Curso. Es la actividad académica que permite desarrollar un área, bloque núcleo temático o asignatura en un proceso de enseñanza – aprendizaje, orientado según la modalidad pedagógica determinada. Será **regular** cuando se lleve a cabo en las fechas determinadas por el calendario académico establecido para tal efecto. **De vacaciones o intensivo**, si se desarrolla con una programación especial intensiva en período de vacaciones, pero con la misma intensidad horaria de los cursos regulares y de acuerdo con una programación y aprobación del respectivo Consejo de Facultad. **Dirigido**, el que se programa para un número reducido de estudiantes, buscando cumplir los mismos objetivos e intensidad de un curso regular por medio de metodologías especiales. Su reglamentación estará dada por el Consejo de Facultad. **Libre o de extensión.** Cuando perteneciendo a un proyecto curricular regular se abre al público como una actividad de proyección social. Es homologable a quienes, posteriormente, se matriculen en un programa académico y acrediten un resultado evaluativo no inferior a aceptable. **De contexto**, cuando tiene que ver con actividades no formales, es decir, que no hacen parte de una secuencia del plan de estudios y permitan al estudiante estar al día en la realidad científica, económica, política y cultural actual. Son registrados en su historia académica siempre y cuando se evalúen.

Artículo 18°.- Inscripción. Es el acto por el cual una persona que aspira a ingresar a la institución, solicita formalmente, dentro de los términos



señalados, ser admitido en uno de los programas de pregrado o posgrado que ofrece la FUNLAM.

Parágrafo: No se admitirán transferencias externas para terminar un programa de posgrado, ni para los tres (3) últimos períodos académicos de un programa de pregrado. Sin embargo, en casos excepcionales, habida cuenta de la excelencia académica del aspirante, de su comportamiento irreprochable y de las particulares circunstancias que motivan la transferencia, podrá el Consejo de Facultad aceptarlas.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 19º.-Derechos. Son derechos del estudiante los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

- a. Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política y de las leyes de la Nación, de los Estatutos y demás normas de la Fundación.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la FUNLAM, en armonía con las normas vigentes y con las que expida el Consejo Superior para cada caso, reglamentadas por las instancias delegadas para cada caso.
- c. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas de la FUNLAM.
- d. Ser oído en las solicitudes, en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- e. Recibir formación integral ofrecida según la misión, los principios, los objetivos y los programas de la FUNLAM.
- f. Gozar de la libertad para estudiar y aprender, tener acceso a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir las doctrinas e ideologías, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.



- g. Hacer uso de las instalaciones de la Institución de acuerdo con las normas establecidas.
- h. Participar en todos aquellos eventos culturales, de formación y de recreación que se programen en la Fundación.
- i. Los demás que se deriven del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales.

Artículo 20º.-Deberes. Son deberes de los estudiantes los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

- a. Conocer y respetar la identidad de la Fundación Universitaria Luis Amigó, como institución universitaria católica. Impulsar y fortalecer su misión y sus principios dentro de un marco de respeto a la autonomía, a la libertad de opinión, a la expresión, tolerancia y participación democrática.
- b. Respetar los objetivos de la institución y participar en su cumplimiento.
- c. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política y las leyes de la Nación y los Reglamentos de la Institución.
- d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- e. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas de la metodología o modalidad de los programas, del respeto debido a las autoridades universitarias y las que impone el trato de la cortesía en la nueva sociedad que pretendemos.
- f. Obrar con ética y responsabilidad.
- g. Concurrir puntualmente a las asesorías presenciales, eventos evaluativos y demás actividades académicas o culturales a las que le compromete la calidad de estudiante.
- h. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la FUNLAM de acuerdo con la reglamentación establecida.

Fundación Universitaria Luis Amigó
 Consejo de Administración
 PRESIDENTE



- i. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquiera otra índole.
- j. Abstenerse de concurrir a la FUNLAM en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias que producen dependencia.
- k. Respetar el normal ejercicio de las actividades de la FUNLAM.
- l. Los demás consagrados en la ley, Estatuto General y Reglamentos.

CAPITULO IV

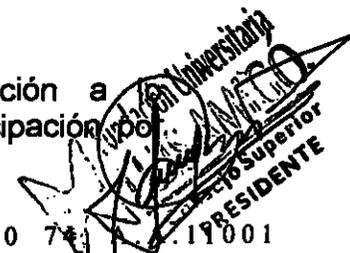
DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 21°.-Democracia Participativa. Con fundamento en el Estatuto General, todos los integrantes de la Comunidad de la FUNLAM tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que los rodea. En tal sentido, y en el marco de la ley, tienen libertad de asociación y expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la institución.

Artículo 22°.-Participación en la Dirección. Con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto General y la estructura orgánica, los estudiantes tendrán participación por medio de representantes ante los consejos y comités.

Artículo 23°.-Participación en la atención de solicitudes y reclamos. Los Consejos de Facultad establecerán y reglamentarán las líneas de autoridad para atender solicitudes y reclamos de los estudiantes a partir del representante estudiantil del grupo, el cual será la primera instancia. No obstante, la Rectoría podrá crear otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 24°.-Participación de los egresados. Con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto General, los egresados tendrán participación por medio de representantes ante los consejos y comités.





medio de representante en el Consejo Académico y, con sujeción a lo dispuesto por la Rectoría, en otros Comités.

La Rectoría fomentará el ingreso y participación de los egresados en sus Asociaciones y facilitará las acciones de éstas.

CAPITULO V

PROCESO DE INGRESO Y MATRICULA

Artículo 25°.-Ingreso. El ingreso a la FUNLAM no estará limitado por consideraciones de religión, raza, sexo, condición económica o social u otras. La FUNLAM estará siempre abierta a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las cualidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Artículo 26°.-Requisitos para la inscripción. Para inscribirse, el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Comprobante del pago de los derechos de inscripción.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
4. Título de bachiller o acta de grado, su equivalente en el exterior o constancia de estar cursando el último grado de educación media.
5. Examen de estado para el ingreso a la Educación Superior.
6. Para los programas de posgrado, título profesional o título en una disciplina académica, más numerales 1, 2 y 3.

Parágrafo 1: Tales requisitos podrán modificarse según lo prescriba la Ley.

Parágrafo 2: La inscripción es válida para el período académico correspondiente y causará los derechos pecuniarios respectivos, pero tiene



vigencia de dos períodos académicos, a petición de parte, siempre y cuando haya cumplido el proceso de selección.

Parágrafo 3: El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que acompaña. Si se probare inexactitud no se admitirá la matrícula o se invalidará si se hubiere efectuado.

Parágrafo 4: Los aspirantes que hubieren realizado estudios en el exterior, deberán presentar al departamento de Registro Académico de la FUNLAM las calificaciones, diplomas y demás documentos debidamente convalidados por la entidad estatal respectiva y llenar los requisitos conforme a las normas vigentes.

Artículo 27°.- Modalidades de ingreso. Quien aspire a ingresar como estudiante formal a un programa académico puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo
- b. Como estudiante de reintegro
- c. Como estudiante de transferencia interna o externa
- d. Como estudiante de curso libre o de extensión
- e. Como estudiante de pasantía

Artículo 28°.-Estudiante nuevo. Es aquel que, cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a un programa académico.

Artículo 29°.-Estudiante de Reintegro. Es aquel que fue alumno regular de la Institución, terminó satisfactoriamente al menos un período académico, su retiro fue voluntario y comunicado oportunamente, por escrito, a la dirección o coordinación del programa y no fue sancionado disciplinaria ni académicamente.

Artículo 30°.-Estudiante de Transferencia Interna. Es aquel que al estar cursando uno de los programas vigentes en la Institución solicita y se le aprueba cambio de programa.



Artículo 31°.-Estudiante de Tránsito Externa. Es aquel que solicita y se acepta su ingreso a la Institución, después de haber aprobado, en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera reconocida por el ICFES o quien haga sus veces, al menos un período académico.

Parágrafo: Los Consejos de Facultad establecerán los criterios de transferencia interna y externa y estudiarán cada caso en particular.

Artículo 32°.-Estudiante de Curso Libre o de Extensión. Es aquel que mediante matrícula ingresa a un curso regular ofrecido bajo la modalidad no formal. Adquiere el derecho de asistir y ser evaluado.

Artículo 33°.-Estudiante de Pasantía. Es aquel que, en virtud de un convenio interinstitucional, es admitido para realizar parte de su formación en la FUNLAM, sea en actividades teórico prácticas, investigativas o de proyección social.

Artículo 34°.-Imprudencia de Recursos. Ni las decisiones que se tomen en el proceso de admisión, ni los resultados del mismo, serán objeto de recurso alguno.

Artículo 35°.-La matrícula. Es un contrato entre la FUNLAM y el estudiante, por medio del cual la institución se compromete a brindar una formación integral en un clima de calidad académica, de respeto y de tolerancia, en un espacio propicio para la investigación, la renovación e innovación y la proyección a la comunidad. El estudiante, por su parte, se compromete a impulsar y fortalecer la misión y los fines propios de la Institución dentro de un marco de respeto a la autonomía, la libertad de opinión, de expresión, tolerancia y participación democrática y a mantener un rendimiento académico de calidad, así como a cancelar, en los plazos señalados, los derechos pecuniarios fijados por la Institución.

Parágrafo 1. El contrato de matrícula deberá renovarse dentro del término señalado por la FUNLAM. Comprende las etapas de asesoría, registro de asignaturas, liquidación, pago de derecho de matrícula y firma de matrícula.



Parágrafo 2. Sin excepción, todo aspirante admitido se matriculará en el programa de formación vigente en el momento de su matrícula.

Parágrafo 3. La asistencia a las asesorías o clases sin haber suscrito debidamente la matrícula, no genera derechos para el estudiante.

Artículo 36°.-Procedimiento para matrícula. Quien desee matricularse deberá presentar al Departamento de Registro Académico, o al que haga sus veces, además de los documentos requeridos para la inscripción, los que para cada caso se establezcan por la Institución.

Artículo 37°.-Clases de Matrícula. La FUNLAM reconoce dos clases de matrícula: ordinaria y extraordinaria.

- a) **Ordinaria:** Es la que se realiza dentro del calendario establecido para este fin por el Consejo Académico.
- b) **Extraordinaria:** La que se suscribe fuera del plazo fijado para matrícula ordinaria. Tendrá un recargo del 20%.

Parágrafo: Los casos excepcionales serán considerados, discrecionalmente por la Rectoría.

Artículo 38°.-Procedimiento. La matrícula o su renovación deberá efectuarse personalmente, o mediante apoderado, y se llevará a cabo por medio del procedimiento señalado para cada período por el Departamento de Registro Académico. El proceso culmina con la firma del estudiante.

Artículo 39°.-Pago de los derechos de matrícula. Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas para el efecto.

Parágrafo. Cuando el estudiante cancele la matrícula por fuerza mayor plenamente comprobada, dentro de las dos semanas siguientes a la iniciación del respectivo período académico conforme al Calendario Académico, se le devolverá el 70% del valor de su matrícula. Entre la tercera y la cuarta semana del respectivo período académico sólo se devolverá el 30% del valor de su matrícula. Después de dicho período no se hará ninguna devolución.

[Handwritten signature and stamp of the Consejo Superior]
 CONSEJO SUPERIOR
 PRESIDENTE



Artículo 40°.-Ajuste de la matrícula. Los ajustes de matrícula mediante adición o supresión de asignaturas, áreas, bloques o núcleos, sólo será procedente en las fechas establecidas por el calendario académico. Estos ajustes serán autorizados por el Director o Coordinador de programa o quien haga sus veces y causarán los derechos pecuniarios fijados. Es decir, en caso de cancelación de asignaturas, se devolverá en el monto fijado en el Parágrafo del Artículo anterior. Las adiciones, también tendrán el recargo respectivo.

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS, ÁREAS BLOQUES O NÚCLEOS

Artículo 41°.-Competencia. El reconocimiento de asignaturas, áreas, bloques o núcleos corresponde al Consejo de Facultad, en única instancia, mediante disposición motivada, con la recomendación del Comité Curricular del programa respectivo.

Artículo 42°.-Procedencia. La FUNLAM podrá reconocer a los aspirantes admitidos en un programa, las asignaturas cursadas y aprobadas en otro programa de la FUNLAM o de otra institución de Educación Superior debidamente aprobada, cuando encuentre que los objetivos, contenidos e intensidad horaria de una asignatura, presentada para su reconocimiento, no son significativamente diferentes de los que ella ofrece en su respectivo proyecto curricular y siempre que hubiese obtenido una nota de aprobación, que determinada por cada consejo de facultad no podrá ser inferior a Aceptable.

Parágrafo. En caso de no proceder el reconocimiento, el estudiante podrá solicitar evento de validación.

Artículo 43°.-Asignaturas cursadas en el extranjero. El Consejo de Facultad sólo otorgará reconocimiento de asignaturas cursadas en el extranjero cuando, además de los requerimientos descritos en los anteriores artículos de este Capítulo, se acrediten con certificados expedidos por institución de educación superior del país de origen, cumpliendo los requisitos que para el caso exige la legislación vigente.





Artículo 44°.- Régimen de las asignaturas reconocidas. Las asignaturas reconocidas se incorporarán al registro académico del estudiante con la nota señalada en la Resolución de reconocimiento.

Parágrafo: Contra la Resolución que conceda o niegue el Reconocimiento no procede recurso alguno.

CAPÍTULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES

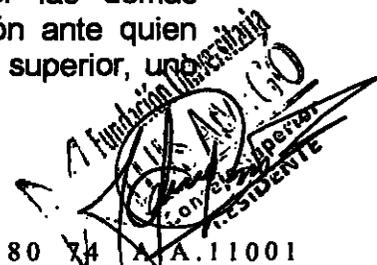
Artículo 45°.- Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la misma.

Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia de la decisión en las carteleras de la sede de la Fundación, o del centro de programas extendidos, donde permanecerá fijada por cinco (5) días hábiles y se enviará por correo certificado, a la última dirección registrada en la Hoja de Vida del estudiante, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Pasados estos cinco (5) días se entenderá efectuada la notificación.

Artículo 46°.- Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de notificada cuando careciere de recursos, cuando hubieren vencido los términos sin interponer los pertinentes, o cuando habiéndose interpuesto ha sido resuelto.

Artículo 47°.- Recursos. Salvo disposición en contrario, contra toda decisión de carácter particular asumida por el Consejo Académico o el Rector, sólo procederá el recurso de reposición.

Contra las decisiones de carácter particular asumidas por las demás autoridades de la FUNLAM, procede el recurso de reposición ante quien haya asumido la decisión o el de apelación ante su inmediato superior, uno en subsidio del otro, a elección del recurrente.





Artículo 48°.- Recurso de Reposición. El Recurso de Reposición se interpondrá ante la misma autoridad que toma la decisión, con el fin de revocar, reformar, adicionar o aclarar. Deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten presentado el escrito personalmente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Artículo 49°.- Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo confirme, revoque o reforme.

Deberá interponerse, presentado personalmente el escrito ante quien dictó la decisión, con la expresión de las razones que sustenten la impugnación.

La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

Parágrafo 1. Cuando los recursos no sean sustentados serán declarados desiertos y no podrán interponerse nuevamente. Por ninguna razón el recurso podrá hacer más gravosa la situación del recurrente.

Parágrafo 2. Los Recursos de Reposición y Apelación, deberán ser resueltos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición. Para su notificación se procederá conforme al Artículo 45.

No procederá Recurso sobre Recurso, salvo cuando sea especialmente considerado.

Artículo 50°.- Tramite de solicitudes. En las solicitudes que se eleven ante los funcionarios o estamentos universitarios, se observará el siguiente trámite:

1. Se presentarán personalmente, y debidamente firmadas ante el Departamento de Administración de Documentos, dirigidas al funcionario o estamento correspondiente.
2. Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.

Presidente



3. Toda solicitud concebida en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos, anónimos o sin la debida fundamentación, se rechazará de plano.
4. Si la solicitud corresponde por competencia a otro destinatario que el señalado, se remitirá con la nota indicada al competente.
5. Toda solicitud debe ser presentada por lo menos con 48 horas de anticipación a la sesión en la cual se pretende su consideración.

Parágrafo: La Rectoría podrá reglamentar otros procedimientos para atender los trámites de quejas y reclamos de los Estamentos Institucionales, dentro de los criterios de oportunidad, transparencia y calidad.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51°.-Finalidad. En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que van contra el orden académico, o contra la ley, los estatutos y reglamentos universitarios.

Artículo 52°.-Responsabilidad. Los miembros de la FUNLAM asumen responsabilidad por violación de la Constitución, de las leyes, de los Estatutos, del presente Reglamento, de los demás regímenes universitarios y de las disposiciones de los organismos de la Institución. Se incurre en violación por acción o por omisión.

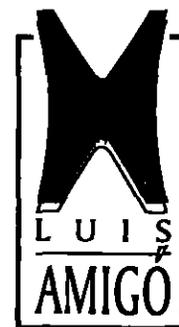
Artículo 53°.-Conductas que van contra el orden disciplinario. Son faltas graves por parte de los estudiantes, fuera de las infracciones de carácter general, las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
- b. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación.
- c. La organización de asociaciones contrarias a los fines de la universidad.





- d. La participación en desórdenes que menoscaban el prestigio de la FUNLAM.
- e. Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona o de la comunidad en general.
- f. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del Reglamento, o las órdenes de las autoridades universitarias.
- g. Presentarse en estado de embriaguez o utilizar sustancias que producen dependencia.
- h. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión.
- i. La ejecución de actos contra la propiedad o contra cualquier otro bien jurídico.
- j. La falsificación de sellos o documentos así resulte inocua.
- k. Todo acto de fraude o de intento de fraude en los eventos de evaluación.
- l. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
- m. Todo acto de intimidación contra cualquier persona y por cualquier causa.
- n. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad universitaria.
- o. El tráfico o porte de sustancias psicoactivas, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la FUNLAM.
- p. Todo daño a los bienes de la FUNLAM o el uso indebido de los mismos.
- q. Todo acto definido como delito o contravención considerados dolosos por los estatutos correspondientes.
- r. Cualquier escrito injurioso o calumnioso.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

- s. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las certificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos.
- t. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas de la institución.
- u. Todo acto que atente contra la Ley, la moral o las buenas costumbres.

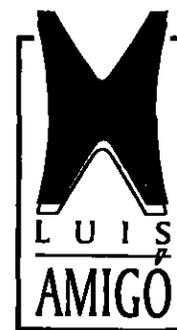
Artículo 54 °.-Medidas formativas disciplinarias. Las conductas que atenten contra el orden académico o el disciplinario definidas en el artículo anterior o a lo largo del presente Reglamento, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes medidas a juicio de la autoridad:

- a. Amonestación verbal, dejando constancia por escrito.
- b. Amonestación escrita.
- c. Inadmisión de matrícula hasta por cuatro semestres.
- d. Separación de cargos honoríficos o remunerados en la FUNLAM.
- e. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados en la FUNLAM.
- f. Anulación de una actividad o evento de evaluación.
- g. Repetición de eventos evaluativos.
- h. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados mediante fraude.

Artículo 55.-Constancias en la hoja de vida. En la hoja de vida del estudiante se deberá dejar constancia de los estímulos, logros, aspectos positivos y medidas disciplinarias.

A. Fundación Universitaria Luis Amigo

 Presidente



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Artículo 56.-Competencia. Con excepción de la medida de anulación de una actividad o evento de evaluación, que será aplicada por el docente, o por el responsable correspondiente; de la amonestación verbal o escrita que será impuesta por el director del programa o quien haga sus veces, las demás corresponden, en su aplicación, a los Consejos de Facultad.

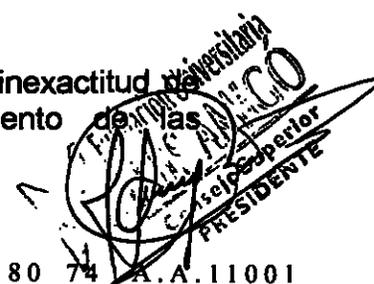
Parágrafo 1. La anulación de estudios, total o parcial, debe formalizarse mediante resolución rectoral motivada.

Parágrafo 2. Las medidas formativas disciplinarias serán extensivas a los egresados no titulados.

Artículo 57°.-Procedimiento para la aplicación de medidas formativas disciplinarias. A excepción de la anulación de una actividad o evento de evaluación, que procede de plano, la autoridad a la que compete la aplicación de una medida disciplinaria, procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal a través de diligencias preliminares. En caso positivo procederá, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, a comunicar al estudiante o egresado los cargos y pruebas existentes en su contra. El estudiante o egresado dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos, presentar y/o solicitar las pruebas que considere convenientes para su defensa. En un término hasta de ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, en el cual se habrán practicado todas las pruebas solicitadas, la autoridad competente decidirá lo pertinente, mediante resolución motivada. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

Artículo 58.- Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde por:

- a. Haber completado el programa académico previsto en la matrícula.
- b. No renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la FUNLAM, o por cancelación voluntaria del estudiante.
- c. Por pérdida del derecho a un programa o a la Institución.
- d. Cancelación o anulación de la matrícula originadas en la inexactitud de las informaciones suministradas o en el incumplimiento de las obligaciones del estudiante.





- e. Expulsión de la institución la cual será vigente entre uno y cuatro períodos académicos de acuerdo con la gravedad analizada por el consejo de facultad.
- f. Enfermedad, certificada por el servicio médico de la FUNLAM, que impida la participación del estudiante en la comunidad universitaria.

CAPITULO IX

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 59°.-Estímulos. La Fundación otorga estímulos a los estudiantes que se hayan distinguido por su rendimiento académico, su participación en la vida institucional, sus trabajos de investigación, su proyección a la comunidad y por su desempeño destacado en certámenes en los cuales represente a la Fundación.

Artículo 60°.-Clases de estímulos. Durante la carrera existirán los siguientes estímulos:

- a. Monitorías docentes.
- b. Promoción de investigaciones y publicación de trabajos de mérito de los estudiantes.
- c. Menciones de Honor por los trabajos de mérito en el campo científico, deportivo o cultural.

Artículo 61°.-Monitorías. Las monitorías docentes tienen como finalidad el estímulo a los estudiantes de excelente rendimiento académico y la formación de futuros docentes.

Parágrafo : Las monitorías serán reglamentadas por el Consejo Académico.

Artículo 62°.-Publicaciones. La Fundación promocionará las investigaciones y publicará los trabajos de mérito realizados por los estudiantes durante los estudios regulares. El centro de Investigaciones de la Fundación evaluará dichos trabajos y recomendará, al comité directivo su publicación.



Artículo 63°.-Estímulos al finalizar el Programa. Al finalizar el Programa Curricular existirán dos clases de estímulos académicos, a saber:

- a. Grado Honorífico.
- b. Mención de Honor por el trabajo de grado.

Artículo 64°.-Grado Honorífico. Es un reconocimiento institucional a los estudiantes que durante el Programa obtuvieron un excepcional desempeño académico, social y cultural y no fueron sancionados por causas disciplinarias. Los candidatos serán presentados por el Consejo de Facultad o por el comité curricular al Consejo Académico.

Artículo 65°.-Mención de Honor. Podrán ser objeto de Mención de Honor, los trabajos de grado que cumplan con el siguiente procedimiento:

- a. Solicitud de mención de honor por parte del director del trabajo de grado, de acuerdo con los criterios evaluativos establecidos por el Consejo de Facultad o el comité curricular del programa.
- b. Concepto valorativo del jurado nombrado por el decano.

Parágrafo 1: El concepto del jurado evaluador será analizado por el Consejo Académico, quien decidirá sobre el otorgamiento o no de la Mención de Honor.

Parágrafo 2: La Mención de Honor consistirá en un certificado entregado en la ceremonia de graduación. También podrá realizarse la publicación de la totalidad o parte del trabajo, previo concepto del Centro de Investigaciones.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS

Artículo 66°.-Causales de Sanción Académica. Son merecedoras de sanción académica quienes incurran en una de las siguientes causales:



- a) Retiro del programa sin el lleno de las formalidades reglamentarias.
- b) Pérdida de una asignatura, área o núcleo por tercera vez.
- c) Pérdida del 60% o más de las asignaturas, áreas o núcleos de un período regular.

Parágrafo: El Comité Curricular determinará cuál de las siguientes sanciones académicas aplicará:

- a) Someterse a un proyecto pedagógico especial.
- b) Matricularse solo en los cursos perdidos.
- c) Esperar entre uno y cuatro semestres para reingresar.

Lo anterior deberá notificarse mediante Resolución Motivada y contra ella sólo procederá el Recurso de Reposición.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 67º.- Conceptos

A. Evaluación: Es un proceso crítico, intencionado y sistemático de recolección, análisis, comprensión e interpretación de información que permite a los actores educativos valorar el estado en que se encuentra la formación integral de los estudiantes.

B. Promoción: Es el acto que permite al estudiante avanzar en su respectivo plan de estudios con base en el sistema de evaluación prescrito en el presente reglamento.



C. Certificación: Es el documento que, como decisión final, elabora el docente, con base en la escala establecida en el presente reglamento, para acreditar el nivel de formación adquirido por un estudiante.

Artículo 68°.- Características de la Evaluación Educativa

La evaluación educativa, en la FUNLAM, tiene las siguientes características: Es pedagógica, integral, continua, cooperativa, de perspectiva científica y de carácter ético.

a. Pedagógica: Reflexiona, orienta y acompaña el proceso de formación y desarrollo integral del estudiante, hacia la construcción de su proyecto de vida y desempeño profesional y sociocultural.

b. Integral: Se dirige al ser humano como una totalidad, por tanto tiene en cuenta valores, actitudes, emociones, conocimientos, habilidades y destrezas.

c. Continua: Se realiza permanentemente en todas y cada una de las actividades del proceso de enseñanza y de aprendizaje y tiene en cuenta los propósitos de formación de la institución y de los programas.

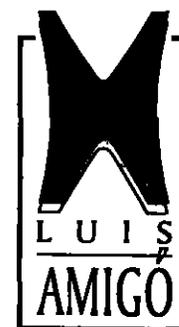
d. Cooperativa: Es un proceso en el que participan docentes y estudiantes y tiene en cuenta la auto evaluación, la co evaluación y la heteroevaluación.

e. Perspectiva Científica: Tiene en cuenta los procesos de construcción, recreación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico y el que se genera en las prácticas sociales comunitarias.

f. Ética: Parte del reconocimiento de las múltiples relaciones que se dan entre los actores educativos, basadas en el respeto mutuo, la autonomía, la responsabilidad, la equidad y la justicia.

Artículo 69°.- Finalidades de la Evaluación

a. Proporcionar la información necesaria y suficiente para comprender, interpretar y valorar las actitudes, los conocimientos, las competencias y los comportamientos de los estudiantes, con base en las



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

intencionalidades, los propósitos y los objetivos establecidos en el respectivo plan de estudios, con el fin de conocer el estado en que se encuentra la formación y el aprendizaje del estudiante, en relación con los campos y objetos de conocimiento, de estudio e intervención del respectivo programa, para decidir sobre los procesos y sobre la promoción y certificación. Al mismo tiempo, la evaluación orientará la búsqueda de las causas de las dificultades y la aplicación de los correctivos necesarios.

- b. Identificar los progresos alcanzados por los estudiantes y las limitaciones que deben superar, en términos de los propósitos y objetivos de formación establecidos en el programa.
- c. Orientar los intereses y capacidades del estudiante en la construcción de su proyecto de vida.
- d. Fomentar en el estudiante la capacidad de autocrítica para conocer y analizar, de manera adecuada, sus potencialidades y limitaciones en su proceso de formación.
- e. Fomentar en el estudiante la capacidad crítica, desde una perspectiva ética, analítica, constructiva y argumentativa.
- f. Promover la creatividad del estudiante para generar nuevas respuestas, conocimientos e interpretaciones a las diferentes problemáticas.
- g. Favorecer el proceso de interacción entre docentes y estudiantes y la participación de éstos en los procesos de evaluación del desarrollo humano integral.
- h. Favorecer el diálogo, la mediación, el desarrollo de la relación adecuada con la norma y el uso de los procedimientos establecidos para reclamar sus derechos y resolver las dificultades que se presentan en su proceso de formación.

Consejo Superior Universitario
 PRESIDENTE



Artículo 70º.- Aspectos Evaluables

1. DEL DESARROLLO DE LA PERSONA

Se refieren a los valores y a las actitudes a través de las cuales los estudiantes manifiestan una formación integral. Entre ellos están:

a. **Responsabilidad:** Interés y compromiso del estudiante con su proceso de formación. Es la actitud reflexiva y crítica para la construcción de su proyecto de vida.

b. **Creatividad e iniciativa:** Originalidad, ingenio, liderazgo, espontaneidad y entusiasmo en la acción; búsqueda de nuevas formas de conocimiento y de realización personal.

c. **Autonomía:** Toma de decisiones responsables en el contexto de las interacciones sociales. Construcción responsable de vínculos colectivos que den lugar a procesos de identidad personal.

d. **Interacción:** Capacidad para relacionarse de manera participativa en colectivos que de lugar al reconocimiento del otro

2. ACADÉMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

a. La capacidad de análisis, comprensión e interpretación

b. El grado de asimilación, apropiación, aplicación y construcción de conocimientos.

c. El grado de reconocimiento de los conceptos, métodos, enfoques y procesos investigativos propios de su saber específico.

Artículo 71º.- Medios para la Evaluación -Son todas aquellas acciones, técnicas e instrumentos de recolección, análisis y procesamiento de información que permiten acompañar, valorar, comprender e interpretar el estado en que se encuentra el proceso de formación y del desarrollo integral del estudiante:

[Handwritten signature and stamp]
 Consejo Superior
 PRESIDENTE



Las técnicas e instrumentos pueden ser:

- a. Orales: grupos de discusión, exposiciones y sustentaciones verbales, entre otras.
- b. Escritas: Mapas conceptuales, ensayos, pruebas, sistematizaciones, protocolos, informes, relatorías, entre otras.
- c. Prácticas: entrevistas, puestas en escena, demostraciones, experimentos, laboratorios, talleres de análisis y discusión, conversatorios, tutoriales, proyectos de aula, observación sistemática, entre otras.
- d. Portafolio de desempeño: registro y compendio de las diferentes actividades evaluativas y reflexión permanente que realiza cada estudiante sobre su proceso de formación, tiene en cuenta las responsabilidades y compromisos acordados entre docentes y estudiantes, los avances y dificultades encontradas en el proceso por cada estudiante y las sugerencias de los docentes y compañeros para la obtención de los logros propuestos.
- e. Guías de Evaluación: Son los criterios establecidos para evaluar el proceso de formación y desarrollo del estudiante acorde con los propósitos de formación del programa

Parágrafo. El portafolio de desempeño será un elemento esencial para cualquier apelación a la instancia correspondiente, en aquellos casos en que el estudiante lo decida, por estar en desacuerdo con la certificación final al terminar el curso.

EVENTOS DE EVALUACIÓN:

Artículo 72º-. Eventos de Evaluación- DEL PROCESO: Son todas las acciones que se realizan de manera continua a lo largo del período académico hasta consolidar una valoración definitiva.

Parágrafo 1. La realización de una prueba o evento, cualquiera que sea su naturaleza, constituye un acto de responsabilidad, honestidad, comprensión, equidad, respeto mutuo e integridad, por parte de todos los que intervienen en ella, tanto docentes como estudiantes.



Parágrafo 2. Cuando en la realización de una prueba o evento, un estudiante o grupo de estudiantes incurra en faltas que comprometan la validez y confiabilidad, esta prueba se anulará y el Comité Curricular, decidirá si se repite o no.

Parágrafo 3. El estudiante que posea elementos para demostrar que ha sido injustamente evaluado por el docente, podrá solicitar, por escrito, al director, coordinador del programa o quien haga sus veces, la revisión respectiva para la toma de decisiones pertinentes.

Artículo 73º-. Eventos de Evaluación. DE VALIDACIÓN: Opera sólo en caso de transferencias cuando se encuentra que los objetivos, los contenidos, la intensidad horaria, o la certificación de una asignatura, núcleo o proyecto presentado para su reconocimiento, no cumplen con las exigencias establecidas por la FUNLAM. La validación se presenta sobre el total de los contenidos de la asignatura, núcleo o proyecto, de acuerdo con el respectivo plan de estudios.

Parágrafo 1. Las validaciones deben estar antecedidas por una solicitud por escrito, dirigida al director o coordinador de programa o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se comunique, al estudiante, que no se le aceptó reconocimiento ni homologación.

Parágrafo 2. La validación se realizará ante un jurado compuesto por dos docentes del área correspondiente. Su certificación no puede ser inferior a tres (3.0) en la escala establecida en el presente reglamento. No es objeto de recuperación, y si se reprobare deberá cursarse regularmente.

Parágrafo 3. La práctica no es susceptible de validación.

Parágrafo 4. Los eventos de validación causan los efectos pecuniarios vigentes.

Artículo 74º-. Eventos de Evaluación. DE SUFICIENCIA. Son las pruebas que presenta el estudiante, debidamente matriculado, cuando estima que posee los conocimientos y competencias para no cursar una asignatura.



núcleo o proyecto. El contenido de la suficiencia debe versar sobre el plan vigente del programa.

Parágrafo 1. Los eventos de suficiencia deben estar anteceditos por una solicitud fundamentada, dirigida por escrito al Comité Curricular del Programa, quien decidirá en única instancia.

Parágrafo 2. Un estudiante tiene derecho a solicitar suficiencia hasta por el cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas, cursos, proyectos, bloques temáticos, o núcleos del programa. No se autorizará suficiencia para cursos, asignaturas o núcleos cancelados por inasistencia o reprobados, ni para la práctica.

Parágrafo 3. Los eventos de suficiencia causan los costos pecuniarios vigentes.

Parágrafo 4. Los eventos de Suficiencia se presentan ante dos docentes de la especialidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el comité curricular, y la certificación definitiva no podrá ser inferior a 4.0 en la escala establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75º-. Eventos de Evaluación. DE APTITUD. Prueba que presenta el estudiante con conocimiento en las áreas de idiomas extranjeros e informática, adquiridos por experiencia o en instituciones sin categoría de educación superior. La prueba de aptitud cubre todo el contenido del plan vigente para cada programa, y será diseñada y evaluada por el respectivo departamento de idiomas o de informática. El estudiante deberá obtener una certificación igual o superior a cuatro (4.0) en la escala establecida en el presente reglamento.

Parágrafo. Si el estudiante reprueba, el resultado no será registrado en su hoja de vida académica, pero debe cursar la asignatura o núcleo. Dicho resultado no es susceptible de recurso.

ARTÍCULO 76º-. DEL Trabajo de Grado. Se efectúa cuando uno de los requisitos para optar el título sea un trabajo de grado, según reglamentación específica del consejo académico. Puede consistir en una monografía, una

Universidad de Medellín

 Consejo Académico

 Presidente



sistematización de prácticas, una investigación dirigida, u otra actividad de acuerdo con lo previsto en el respectivo programa.

ARTICULO 77°-. Procesos de Cualificación Final. Se entiende por proceso de cualificación final el conjunto de procedimientos académicos y evaluativos que se ponen en funcionamiento por parte del docente y del estudiante con el propósito de consolidar los logros de los objetivos esenciales y complementarios de aprendizaje estipulados en un determinado curso académico, asignatura, núcleo temático y afines. Los procesos de cualificación final son de dos clases: a) De recuperación final; b) de recuperación suplementaria.

ARTÍCULO 78°-.Proceso de Recuperación Final. Es el procedimiento mediante el cual, al terminar el período académico en una asignatura, curso, núcleo temático o afines, ofrece la institución al estudiante que no ha alcanzado un adecuado logro de los objetivos esenciales y complementarios, para que tenga la posibilidad de conseguirlo. El estudiante podrá solicitar, por escrito, este servicio académico, al Director o coordinador del respectivo Programa, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la terminación del respectivo período académico.

Parágrafo 1. La recuperación final podrá ser autorizada de acuerdo con la naturaleza del núcleo temático y el seguimiento que aparece en el portafolio de desempeño, siempre y cuando la certificación final sea igual o superior a 2.5 de acuerdo con la escala establecida en el presente reglamento.

Parágrafo 2. En ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, la recuperación será asimilada a un solo evento, examen o habilitación. Se debe realizar en un término de dos a cuatro semanas, de acuerdo con programación del director o coordinador de programa, pero nunca podrá comprender tiempo del nuevo período académico.

Parágrafo 3. El resultado de la recuperación final no es susceptible de apelación. Si es reprobatorio, se mantendrá la certificación dada al terminar el respectivo curso académico regular, y el estudiante deberá matricular y cursar nuevamente la asignatura, núcleo temático o afines.

Parágrafo 4. La práctica no es susceptible de recuperación final.

Parágrafo 5. Las actividades de recuperación final causarán los efectos pecuniarios vigentes.

Fundación Universitaria
Luis Amigo
Consejo de
PRESIDENTE



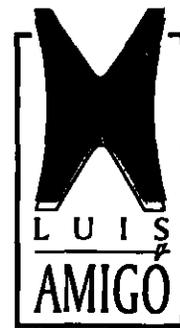
ARTICULO 79º. Proceso de Recuperación Suplementaria. Es el procedimiento mediante el cual, al terminar un determinado período académico en una asignatura, curso, núcleo temático o afines, ofrece la institución al estudiante que, voluntariamente, desee consolidar los logros de los objetivos esenciales y complementarios alcanzados en su proceso de aprendizaje, cualquiera sea el resultado aprobatorio de la certificación final obtenida. El estudiante podrá solicitar, por escrito, al director o coordinador del programa respectivo, este servicio, dentro de los cinco días calendario, siguientes, a la terminación oficial del respectivo período académico.

Parágrafo 1. Si el resultado de la recuperación suplementaria resulta ser inferior a la certificación obtenida en el curso regular, no es susceptible de recurso y se mantendrá esta última. Si el resultado es superior se certificará en lugar de la del curso regular.

Parágrafo 2. Los procesos de recuperación suplementaria causarán los efectos pecuniarios vigentes.

ARTÍCULO 80º. Promoción y Certificación. Para efectos de promoción y de certificación al finalizar el período académico, el docente se ceñirá a la siguiente escala, como representación formal y numérica del proceso.

1. Cuando el estudiante logra los objetivos, tanto esenciales como complementarios y, además, los enriquece con sus aportes. Excelente.	4.6 – 5.0
2. Cuando logra los objetivos esenciales y complementarios satisfactoriamente. Sobresaliente.	4.0 – 4.5
3. Cuando logra los objetivos esenciales y algunos de los complementarios. Bueno.	3.5 – 3.9
4. Cuando solo logra los objetivos esenciales. Aceptable.	3.0 – 3.4
5. Cuando no logra los objetivos esenciales aunque demuestra esfuerzo e interés. Insuficiente.	2.5 – 2.9
6. Cuando no logra los objetivos esenciales y, además, no demuestra interés ni motivación en el proceso. Deficiente.	2.0 – 2.4
7. Cuando no logra los objetivos esenciales ni los complementarios y no demuestra interés ni motivación. Muy deficiente.	1.0 – 1.9



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Parágrafo 1. Las asignaturas, núcleos, ejes temáticos o proyectos, cuya inasistencia por parte del estudiante exceda el 20% de lo previsto en los currículos, y no sean canceladas según los trámites establecidos, se certificarán con 0 (cero). Las canceladas voluntariamente se informarán como tal y no tendrán ninguna certificación.

Parágrafo 2. Para los programas semipresenciales y a distancia se tendrá en cuenta lo establecido en el Parágrafo del Artículo 84 de este reglamento.

ARTÍCULO 81°.-Aprobación. Para aprobar una asignatura, núcleo, proyecto, o seminario, el estudiante deberá obtener una certificación mínima de tres (3.0).

ARTÍCULO 82°.-Correcciones de Actas. La corrección o modificación de un acta de certificación sólo la hace el docente con el visto bueno del director o coordinador de programa o quien haga sus veces, previa solicitud por escrito, presentada por el estudiante dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la certificación respectiva.

ARTICULO 83°.-Razonabilidad y Dinámica. Lo prescrito en los artículos del 67 al 71 no es de orden taxativo sino enunciativo. Por lo tanto, podrían considerarse otras definiciones, características, finalidades, aspectos y medios, conforme a la razonabilidad y a la dinámica propia del desarrollo.

CAPITULO XII

DE LAS ADICIONES Y CANCELACIONES

Artículo 84°.-Cancelación por inasistencia. Cuando las faltas de asistencia registradas, exceda en el veinte por ciento (20%) de las actividades programadas cancela por inasistencia y se calificará con la mínima cualificación en la escala de valoración.

Parágrafo. En los programas a distancia y semiescolarizados habrá flexibilidad en la asistencia a las actividades presenciales, habida cuenta del rendimiento académico eficiente comprobado.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
L U I S
A M I G O
PRESIDENTE



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Artículo 85°.-Cancelación voluntaria. El Director o Coordinador de programa o quien haga sus veces, mediante comunicado escrito, deberá autorizar la cancelación de una o varias asignaturas, áreas o núcleos a estudiantes que presenten solicitudes motivadas y comprobadas.

Parágrafo 1: No habrá cancelación voluntaria de asignaturas canceladas por inasistencia.

Parágrafo 2: Para la cancelación de una asignatura, área o núcleo el estudiante deberá presentar paz y salvo por todo concepto con la FUNLAM.

Parágrafo 3: Al estudiante que se retire de una o varias asignaturas, bloques, núcleos o áreas o definitivamente del programa, sin obtener autorización de cancelación, le será asignada la certificación de 0.0.

Parágrafo 4: En caso de cancelación de áreas, bloques, núcleos o matrícula se causarán los derechos pecuniarios respectivos.

CAPITULO XIII

DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS

Artículo 86°.-Título. Es el reconocimiento expreso, de carácter académico, otorgado a un estudiante al culminar y aprobar un programa de estudios en la Institución y que lo acredita para el desempeño de una profesión o disciplina académica. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y en el acta de grado.

Artículo 87°.-Registro de Título. El título se anotará en el Libro de Registros de Títulos de la FUNLAM que llevará el departamento de Registro Académico. De esta anotación se dejará constancia en el diploma y en el acta de grado.

Artículo 88°.-Acta de Grado. El Acta de Grado deberá ser suscrita por el Rector y el Secretario General y deberá contener lo siguiente:

Rector
 Fundación Luis Amigo
 Presidente



- a. Fundación Universitaria Luis Amigó, como institución que otorga el Título.
- b. Título que otorga con la denominación correspondiente.
- c. Autorización en virtud de la cual la FUNLAM confiere el Título.
- d. Nombres y apellidos completos de quien recibe el Título.
- e. Número del documento de identidad del graduado.
- f. Manifestación expresa de los requisitos cumplidos por el graduado.
- g. Juramento prestado por el graduado.
- h. Fecha y número del acta de grado.
- i. El número de registro.

Artículo 89°.-Requisitos para el Grado. Para el otorgamiento de un Título en la FUNLAM, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Cumplir los requerimientos establecidos por el Consejo Académico para cada programa académico.
- b. Recibo sobre la cancelación de los derechos de grado.
- c. Paz y salvo con la FUNLAM por todo concepto.
- d. Firmar el acta de graduación.

Parágrafo 1.- La ceremonia oficial de grado se efectuará de acuerdo con las normas y en la fecha fijada por la Rectoría.

Parágrafo 2.- Un aspirante a graduarse por fuera de las fechas oficiales fijadas por la Rectoría, deberá presentar solicitud escrita a la oficina de Registro Académico con una anticipación no menor de 15 días a la fecha propuesta y ésta será fijada por la Rectoría para una ceremonia privada de grado. Este trámite lo deberá cumplir dentro de los tres (3) años siguientes a



la terminación de sus estudios y de no hacerlo tendrá que acogerse a las normas vigentes a la fecha del evento. Los grados por fuera de la ceremonia oficial tendrán un porcentaje de incremento que fijará la Rectoría.

Artículo 90°.-Título Honoris Causa. La Fundación Universitaria Luis Amigó podrá conceder Títulos Honoris Causa de acuerdo con la reglamentación que para el efecto apruebe el Consejo Superior.

Artículo 91°.-Título Post-mortem. El Consejo Superior podrá autorizar, por especiales razones, la concesión del Título Post-mortem, para aquellos estudiantes del último nivel que hayan sobresalido en su trabajo académico, según juicio del comité curricular y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiendo terminado no hubieren obtenido el grado.

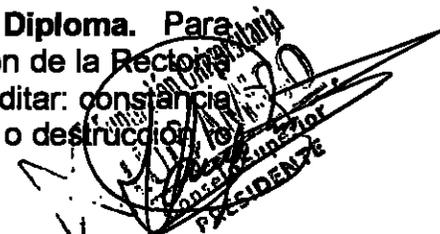
Artículo 92°.-Competencia para expedir certificados. El departamento de Registro y Control Académico es la única unidad administrativa de la FUNLAM autorizada para expedir certificados de carácter académico. Carecen de toda validez los expedidos por otra unidad o persona, salvo autorización expresa de la Rectoría mediante resolución.

Parágrafo: El Secretario General certificará sobre la autenticidad de las firmas de los documentos que lo exijan.

Artículo 93°.-Solicitud de certificados. Solamente podrán solicitar certificados de carácter académico los estudiantes, egresados o personas con poder especial de éstos.

Artículo 94°.-Duplicado de Diploma. La FUNLAM expedirá duplicados de un diploma únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de ley. En cada diploma que se expidiere por duplicado se hará constar en letras visibles la palabra duplicado, y tal constancia se escribirá también en el Libro de Registro de Títulos.

Artículo 95°.-Requisitos para expedir duplicado de Diploma. Para expedir el duplicado de un Diploma se requiere la autorización de la Rectoría por medio de resolución motivada, para la cual se debe acreditar: constancia del acta de grado respectiva y prueba sumatoria del extravío o destrucción, to





el original en caso de deterioro o error, y escritura pública y acta de registro civil donde conste el hecho en caso de cambio de nombre. En los casos del aporte del diploma original se destruirá y se dejará la correspondiente constancia.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 96°.-Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del Reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 97°.-Interpretación. Corresponde al Consejo Superior, por función estatutaria, resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Reglamento.

Artículo 98°.-Vacíos. El Consejo Académico queda autorizado para resolver situaciones académicas no contempladas en este Reglamento, así como para establecer reglamentación específica para los estudiantes en razón de las características peculiares de un programa Docente.

Artículo 99°.- Extensión: Lo dispuesto en este Reglamento regirá, igualmente, para las Seccionales y los centros regionales de programas extendidos..

Artículo 100°.- Solución de Conflictos: Los conflictos que surjan en relación con la aplicación del presente Reglamento, serán solucionados por la Rectoría o quien ésta delegue.

Artículo 101°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de Julio de Dos Mil Dos (2002) y deroga el actual Reglamento Estudiantil.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

[Handwritten signature and stamp]
 PRESIDENTE



Dado en Medellín, a los cinco (5) días del mes de Marzo de Dos Mil Dos (2002).

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR**

[Handwritten signature]
Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
Consejo Superior
**FUNDACIÓN
PRESIDENTE**
Padre José Leví Ramírez López

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO SUPERIOR**

[Handwritten signature]
Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
Secretaría General
Francisco Javier Acesa Gómez

[Handwritten signature]



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL
ACUERDO 02 DE 2002**

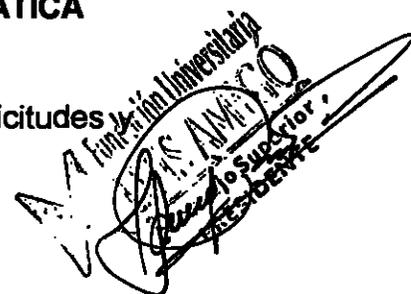
MEDELLÍN

2002



CONTENIDO

CAPÍTULO I	: DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS
Artículo 1º	: Misión
Artículo 2º	Principios
Artículo 3º	Objetivos
CAPÍTULO II	: DE LOS CONCEPTOS
Artículo 4º	: Reglamento
Artículo 5º	Estudiante
Artículo 6º	: Docencia, Investigación y Servicios a la Comunidad
Artículo 7º	: Facultad
Artículo 8º	: Dirección de Programa
Artículo 9º	: Centro
Artículo 10º	: Centros de Programas Extendidos
Artículo 11º	: Programa Académico
Artículo 12º	: Proyecto Curricular
Artículo 13º	: Educación Presencial y a Distancia
Artículo 14º	: Actividades Académicas Obligatorias
Artículo 15º	: Actividades Electivas
Artículo 16º	: Período Académico
Artículo 17º	: Curso
Artículo 18º	: Inscripción
CAPÍTULO III	DE LOS DERECHOS Y DEBERES
Artículo 19º	Derechos
Artículo 20º	Deberes
CAPÍTULO IV	DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA
Artículo 21º	Democracia Participativa
Artículo 22º	Participación en la Dirección
Artículo 23º	Participación en la atención de Solicitudes
	Reclamos
Artículo 24º	Participación de los Egresados





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

CAPÍTULO V

Artículo 25°

Artículo 26°

Artículo 27°

Artículo 28°

Artículo 29°

Artículo 30°

Artículo 31°

Artículo 32°

Artículo 33°

Artículo 34°

Artículo 35°

Artículo 36°

Artículo 37°

Artículo 38°

Artículo 39°

Artículo 40°

PROCESO DE INGRESO Y MATRÍCULA

: Ingreso

Requisitos para la Inscripción

: Modalidades de Ingreso

: Estudiante Nuevo

: Estudiante de Reintegro

: Estudiante de Transferencia Interna

: Estudiante de Transferencia Externa

: Estudiante de Curso Libre o de Extensión

: Estudiante de Pasantía

: Improcedencia de recursos

: La Matrícula

: Procedimiento para Matrícula

: Clases de Matrícula

Procedimiento

: Pago de los Derechos de Matrícula

: Ajuste de Matrícula

CAPÍTULO VI

Artículo 41°

Artículo 42°

Artículo 43°

Artículo 44°

RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS, ÁREAS, BLOQUES O NÚCLEOS

: Competencia

: Procedencia

: Asignaturas cursadas en el Extranjero

: Régimen de las Asignaturas Reconocidas

CAPÍTULO VII

Artículo 45°

Artículo 46°

Artículo 47°

Artículo 48°

Artículo 49°

Artículo 50°

DE LAS NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES

: Notificaciones

: Ejecutoria

: Recursos

: Recurso de Reposición

: Recurso de Apelación

: Trámite de Solicitudes

CAPÍTULO VIII

Artículo 51°

Artículo 52°

Artículo 53°

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

: Finalidad

: Responsabilidad

: Conductas que van Contra el Orden

A. Fundación Universitaria
Luis Amigo
RESIDENTE



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

- Artículo 54º : Disciplinario
Artículo 55º : Medidas Formativas Disciplinarias
Artículo 56º : Constancias en la Hoja de Vida
Artículo 57º : Competencia
Artículo 58º : Procedimiento para la Aplicación de Medidas
Formativas Disciplinarias
: Pérdida de la Calidad de Estudiante

CAPÍTULO IX

- Artículo 59º : **DE LOS ESTÍMULOS**
Artículo 60º : Estímulos
Artículo 61º : Clases de Estímulos
Artículo 62º : Monitorías
Artículo 63º : Publicaciones
Artículo 64º : Estímulos al Finalizar el Programa
Artículo 65º : Grado Honorífico
: Mención de Honor

CAPÍTULO X

- Artículo 66º : **DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS**
Causales de Sanción Académica
CAPÍTULO XI **DE LA EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y**
PROMOCIÓN

- Artículo 67º : Conceptos
Artículo 68º : Características de la Evaluación Educativa
Artículo 69º : Finalidades de la Evaluación
Artículo 70º : Aspectos evaluables
Artículo 71º : Medios para la Evaluación
Artículo 72º : : Eventos de Evaluación – Del Proceso
Artículo 73º : : Eventos de Evaluación – De Validación
Artículo 74º : : Eventos de Evaluación – De Suficiencia
Artículo 75º : : Eventos de Evaluación – De Aptitud
Artículo 76º : : Del Trabajo de Grado
Artículo 77º : : Procesos de Cualificación Final
Artículo 78º : : Procesos de Recuperación Final
Artículo 79º : : Proceso de Recuperación Suplementaria
Artículo 80º : : Promoción y Certificación
Artículo 81º : : Aprobación
Artículo 82º : : Correcciones de Actas
Artículo 83º : : Razonabilidad y Dinámica

PRESIDENTE



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

CAPITULO XII

DE LAS ADICIONES Y CANCELACIONES

- Artículo 84° : Cancelación por Inasistencia
- Artículo 85° : Cancelación Voluntaria

CAPITULO XIII

DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS

- Artículo 86° : Título
- Artículo 87° : Registro de Título
- Artículo 88° : Acta de Grado
- Artículo 89° : Requisitos para el Grado
- Artículo 90° : Título Honoris Causa
- Artículo 91° : Título Post-mortem
- Artículo 92° : Competencia para expedir Certificados
- Artículo 93° : Solicitud de Certificados
- Artículo 94° : Duplicado de Diploma
- Artículo 95° : Requisitos para expedir Duplicado de Diploma

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 96° : Ignorancia del Reglamento
- Artículo 97° : Interpretación
- Artículo 98° : Vacíos
- Artículo 99° : Extensión
- Artículo 100° : Solución de Conflictos
- Artículo 101° : Vigencia